

Señor:

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERA-ARAUCA

E.

S.

D.

Edo. 07/06/2019
4:07 pm


REFERENCIA: DEMANDA DE SIMULACION

¹⁶²
RADICADO: 2019-0062

DEMANDANTE: CELMIRA RIVERA TINJACA

DEMANDADO: ANGEL MARIA ASCANIO PEREZ.

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA.

ELIACIB QUIROGA CALDERON, Varón, mayores de edad, residentes en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado del señor **ANGEL MARIA ASCANIO PEREZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Numero 88.149.050 Expedida en Abrego-Norte de Santander, Varón, Mayor de edad, Domiciliado y residente en esta ciudad, de acuerdo al poder conferido, estando dentro del término legal, con el debido respeto me permito contestar la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS:

Al Hecho primero. Es parcialmente cierto, en relación a que mi poderdante convivio en una unión marital de hecho, pero no en la fecha que señala la demandante, sino que fue desde el año de 1996 hasta el año 2006, fecha en la que decidieron separarse como consta en la audiencia de conciliación dentro del proceso de violencia intrafamiliar N .2006-00110 de fecha 24 de Agosto de 2006, ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal.

Al Hecho Segundo. Es falso, porque la convivencia duro más de cinco años, desde el año de 1996 hasta el año 2006, fecha en la que decidieron separarse. Ahora bien, la casa la compro mi poderdante el 17 de Julio de 2014, fecha en la cual no tenían la unión marital de hecho y habían realizado la correspondiente partición.

Al Hecho Tercero. No es cierto, porque el inventario de la sociedad patrimonial, fue una finca, una casa y un ganado, haciéndose un arreglo directo, el 25 de enero de 2007, en la inspección de policía de Saravena y luego en la Notaria Publica del Municipio de Saravena, como la demandante lo reconoce mediante firma de documento en audiencia de descargos dentro del proceso de violencia intrafamiliar N. 2006-0110, del 30 de Enero de 2007, aceptando la repartición de los bienes que no es otra cosa que la liquidación de los mismos.

Al Hecho Cuarto: No es cierto, porque la propiedad se obtuvo después de hacer el proceso de separación y partición de los bienes. Que se pruebe en el curso del proceso.

Al Hecho Quinto: Que se pruebe en el curso del proceso, la figura jurídica de la representación es válida en Colombia.

Al Hecho Sexto: No es cierto, porque la propiedad se obtuvo después de hacer el proceso de separación y partición de los bienes. Sin embargo, la accionante pretende arrebatarle un bien por un proceso de Liquidación de sociedad patrimonial, cuando ella no incluye sus bienes como la finca, casa, CDT bancario y el respectivo ganado, que están a nombre de la respectiva demandante, es una muestra clara de la mala fe.

Al Hecho Séptimo: No nos consta, que se pruebe en el curso del proceso. La venta entre hermanos es completamente válida.

Al Hecho Octavo: No me consta, que se pruebe en el curso del proceso. La accionante pretende arrebatarle un bien mediante un proceso de simulación, cuando ella no incluye sus bienes como la finca, casa, CDT bancario y el respectivo ganado, que están a nombre de la respectiva demandante, sin relacionarlos en la Demanda.

Al Hecho Noveno: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe en el curso del proceso.

Al Hecho Decimo: No nos consta, debe ser probado en el curso del proceso. La hermana de mi poderdante tenía conocimiento de la separación y liquidación de la sociedad patrimonial con la demandante, es usual en Colombia hacer negocios con parientes.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas por la parte actora, porque hubo un arreglo directo que hizo tránsito a cosa juzgada, ausencia de causa legal para demandar en el proceso de simulación, ausencia de material probatorio de los hechos, para acceder a las pretensiones, incongruencia entre los hechos planteados y las pretensiones formuladas para emitir un pronunciamiento de fondo, entre otras.

EXEPCIONES:

MERITO:

1. Arreglo directo que hizo tránsito a cosa juzgada.

Las pretensiones del accionado no están llamadas a prosperar, porque con la accionante en audiencia pública, ante autoridad judicial competente, decidimos terminar con la convivencia o la unión marital de hecho, como consta en la respectiva audiencia de conciliación dentro del proceso de audiencia Intrafamiliar N. 2006-00110 de fecha 24 de Agosto de 2006, ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal. Pero además, de finalizar el vínculo afectivo, liquidamos y partimos los correspondientes bienes como se expresa en audiencia de descargos dentro del proceso de violencia intrafamiliar 2006-0110, el día 30 de Enero de 2007.

Bajo ese acuerdo conciliatorio, que finaliza el vínculo afectivo, partiendo los bienes como bienes como lo expresa la demandante, ante la autoridad judicial competente, goza de legalidad y hace tránsito a cosa

juzgada, por tanto, la accionante no debe desgastar a los operadores judiciales por un asunto en que las partes por el principio de la autonomía acordaron conciliar y terminar un litigio.

2. Ausencia de causa legal para demandar en el proceso de simulación.

Si el respectivo bien inmueble, objeto del debate judicial del proceso de simulación se compró con fecha posterior a que las partes firmaran la terminación de la convivencia y a la fecha de partición o liquidación de la sociedad patrimonial, como aparecen en las respectivas audiencias firmadas por los extremos del litigio, queda sin respaldo legal la acción de simulación y por tanto, no existe causa legal para demandar en este proceso

Ahora bien, como es que se demanda en una acción judicial de simulación, cuando los bienes no han sido declarados que pertenezcan a la sociedad patrimonial, porque no hay una decisión judicial que declare la unión marital de hecho, sin embargo, si hay una providencia judicial que declara una conciliación en un proceso de audiencia de violencia Intrafamiliar que termina la convivencia o conservación del hogar.

3. Ausencia de material probatorio de los hechos, para acceder a las pretensiones.

La demandante no tiene pruebas que acredite la correspondiente simulación del contrato de venta, solo pruebas testimoniales, que no prueban más que la convivencia, la cual fue finalizada en audiencia pública ante autoridad judicial, en virtud del principio de autonomía de las partes. En este sentido, no existen pruebas fehacientes de los hechos para acceder a las pretensiones. Por tanto, la accionante pretende que se declare la simulación de una venta porque supuestamente pertenece a la sociedad patrimonial, cuando no se ha declarado judicialmente la unión marital de hecho, lo cual vulnera el debido proceso de mi poderdante.

4. Incongruencia entre los hechos planteados y las pretensiones formuladas para emitir un pronunciamiento de fondo en contra del accionado.

La demanda enunciada por la accionante, narra en los hechos que convivió con mi poderdante del año 2008 hasta el año 2018, queriendo probar con unos testigos. Sin embargo, guarda silencio frente a los documentos y el proceso de terminación de la unión marital de hecho y la respectiva partición de los bienes, que de forma expresa reconoce la accionante ante una autoridad judicial.

Frente a tal situación, se estaría frente a un imposible legal por parte del operador judicial proferir un pronunciamiento de fondo del accionado, dada a que las circunstancias, no armonizan entre los hechos, pruebas y las pretensiones, máxime cuando no se ha declarado la respectiva unión marital de hecho para que pueda accionar la acción de simulación, si es que el bien pertenecía a la sociedad patrimonial.

5. Innombrada o Genérica:

Solicito a su señoría, con fundamento en la facultad oficiosa declarar probada otros medios exceptivos de mérito que crea usted evidenciar en desarrollo de la actuación y que desde luego tenga que ver con los hechos, pretensiones y contestación de la demanda, a favor de la parte que represento.

PRUEBAS**-Documentales aportadas, con el debido respeto me permito adjuntar:**

-Copia de dos folios, de la audiencia de conciliación dentro del proceso de violencia intrafamiliar N. 2006-00110 de fecha 24 de Agosto de 2006, ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal. Con ello pruebo los hechos de la contestación, fundamento las excepciones de mérito y desvirtuó las pretensiones del actor.

- Copia de un folio, contrato de promesa de compraventa de fecha 17 de Julio de 2014, compra del respectivo inmueble, fecha posterior a la terminación y liquidación de la sociedad patrimonial con la accionante. Con ello pruebo los hechos de la contestación, fundamento las excepciones de mérito y desvirtuó las pretensiones del actor.

-Copia de un folio, audiencia de descargos dentro del proceso de violencia intrafamiliar N. 2006-0110, del 30 de Enero de 2007, donde el inmueble objeto del proceso de simulación no corresponde al inventario de la sociedad, solo una finca, una casa y un ganado, aceptando la repartición de los bienes que no es otra cosa que la liquidación de la sociedad patrimonial. Con ello pruebo los hechos de la contestación, fundamento las excepciones de mérito y desvirtuó las pretensiones del actor.

-Documentales Solicitadas, con el debido respeto me permito solicitar las siguientes pruebas documentales, para que obre en el proceso:

- Se oficie al juzgado promiscuo de familia del circuito de Saravena, para que allegue copia de la respectiva contestación de la demanda en el proceso 133-2018, unión marital de hecho. Con ello pruebo los hechos de la contestación, fundamento las excepciones de mérito y desvirtuó las pretensiones del actor.

- Se oficie al juzgado promiscuo de familia del circuito de Saravena, para que allegue copia si han prosperado las excepciones en el proceso 133-2018, unión marital de hecho. Se tengan como prueba, exclusivamente si han sido favorables a mi poderdante. Con ello pruebo los hechos de la contestación, fundamento las excepciones de mérito y desvirtuó las pretensiones del actor.

-Se oficie al auxiliar de la justicia idóneo para que valore mediante un peritaje el valor de los daños y perjuicios causados a los demandados, para que sea tenido en el proceso para los fines pertinentes a cuantificar perjuicios.

- Interrogatorio de parte:

Solicito de forma respetuosa, citar y hacer comparecer a la demandante **CELMIRA RIVERA TINJACA**, para que absuelva interrogatorio de parte que formule en la correspondiente etapa procesal.

-Testimoniales:

Solicito a su señoría, recibir el testimonio del señor RAMON DARIO VELASQUEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Numero 5.5000.363, Domiciliado en Carrera 16 N. 28-28 del Municipio de Saravena, Cel 3145915618, ocupación pensionado. Con ello pretendo probar, la separación y partición de los bienes.

Solicito a su señoría, recibir el testimonio del señor **LUIS JAIME SOSA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Numero 96.677.560, Domiciliado en Carrera 4 N. 23-75 del Municipio de Saravena, Cel. 3135325820, ocupación obrero. Con ello pretendo probar, la separación y partición de los bienes.

Solicito a su señoría, recibir el testimonio del señor **PEDRO NEL LIZARAZO GOMEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Numero 96.186.934, Domiciliado en Carrera 14 N.34-29 del Municipio de Saravena, Cel. 3125196353, ocupación vendedor de rifas. Con ello pretendo probar, la separación y partición de los bienes.

Solicito a su señoría, recibir el testimonio del señor **DANIEL QUINTERO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Numero 1115739434, Domiciliado en Calle 24ª-19-12 del Municipio de Saravena, Cel. 3103088326, ocupación obrero. Con ello pretendo probar, la separación y partición de los bienes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código General del Proceso, Artículo 96. Contestación de la demanda.

NOTIFICACIONES:

A mi poderdante las relacionadas en la demanda.

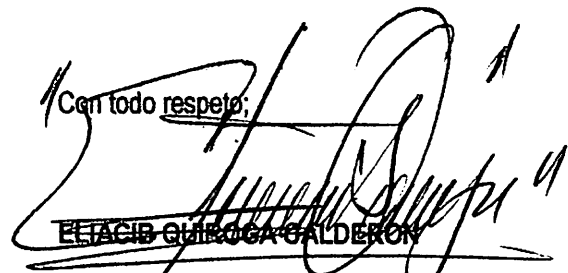
Las a mi dirigida las recibiré en la Cra 13 N. 23-45 del Municipio de Saravena y al correo electrónico:dr.quiroga-7@hotmail.com, Celular 3133490638

ANEXOS:

-Poder para actuar.

-Los relacionados en el acápite de pruebas.

Con todo respeto;


EETACIB QUIROGA GALDERON

CC, N. 13.271.652 Expedida en Cúcuta

TP. 276.666 C.S.J.

Señor:

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA-ARAUCA

E.

S.

D.

REFERENCIA: DEMANDA DE SIMULACION

RADICADO: 2019-0062

DEMANDANTE: CELMIRA RIVERA TINJACA

DEMANDADO: ANGEL MARIA ASCANIO PEREZ.

ASUNTO: PODER

Segun Resolucion 6467 del art 3 del 11 de junio de 2015 de la S.N.R. se realiza la presente autenticacion por el Sistema Tradicional por:

- 1- Imposibilidad de captura en la huella
- 2- Diligencia fuera del despacho
- 3- Fallas eléctricas
- 4- Fallas en el Sistema



ANGEL MARIA ASCANIO PEREZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Numero 88.149.050 Expedida en Abrego-Norte de Santander, actuando en nombre propio, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial, amplio y suficiente, al señor ELIACIB QUIROGA CALDERON, Varón, mayor de edad, residentes en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, abogado titulado en ejercicio, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en mi contra en su despacho.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherente para el ejercicio del presente poder, en especial la de notificarse de la Demanda, contestar demanda, proponer excepciones, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen funcionamiento de su gestión.

Sírvase señor juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor Juez;

Angel Ascanio
ANGEL MARIA ASCANIO PEREZ

CC.N. 88.149.050 Expedida en Abrego-Norte de Santander.

Poderdante

Acepto:

Eliacib Quiroga Calderon
ELIACIB QUIROGA CALDERON

CC, N. 13.271.652 Expedida en Cúcuta

TP. 276.666 C.S.J.

PRESENTACION PERSONAL
En saravena, Arauca 07 JUN 2019
SE PRESENTO EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
Angel Maria Ascanio Perez
Con Cedula No. 88.149.050 de
expedida en Abrego
y dijo, el anterior documento es cierto y que la firma que aparece es de su puño y letra, así como su huella que implanta y en constancia firma
Angel Ascanio
HUELLA



AUDIENCIA DE CONCILIACION DENTRO DE VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR 2006-00110.

En Saravena, Departamento de Arauca a los veinticuatro días
días del mes de agosto del dos mil seis (24-08-2006), siendo la
fecha y hora señalados en auto anterior para la para la practica
de la diligencia de conciliación entre CELMIRA RIVERA TINJACA
identificada con c.c.68.245.689 de Saravena, denunciante y
denunciado, ANGEL MARIA ASCANIO PEREZ, identificado con
c.c.88.149.050. de Abrego, N.S. por lo que la señorita Juez, por
ante su secretaria se constituyó en Audiencia pública, Al acto se
hicieron presentes las partes debidamente identificados dentro de
la presente Violencia Intrafamiliar. La suscrita Juez, les advierte a
los comparecientes sobre los alcances y consecuencias de la
Violencia Intrafamiliar con efectos negativos entre las personas y
los menores hijos quienes son los afectados con su intransigencia
o en la improvisación del hogar o su falta de madurez reflejado
muchas veces por el manejo inadecuado de los impulsos egoístas
causados por cuestiones económicas o celos, que se solucionan en
la medida que haya claridad en los hechos que generan los
problemas lo cual se logra mediante el dialogo directo y de ser
necesario con ayuda profesional o de familiares, amigos o
religiosos etc. Para buscar un mejor ambiente familiar de forma
practica, libre de rencores y resentimientos. Se les advierte a las
partes que incumplimiento a las medidas de protección impuestas
en esta diligencia le acarrearán las sanciones de 2 a 10 salarios
mínimos mensuales (Art. 7 Leyes 294/96 modificado por la Ley
373/2000 teniéndose como violación todo comportamiento de
retaliación o venganza e incumplimiento a las obligaciones
alimentarias (Art. 8 de las citadas leyes). En este estado de la
diligencia las partes llegan al siguiente acuerdo. RESPEITO: Cada
una de las partes se compromete a respetarse mutuamente en
donde quiera que se encuentren es decir sin ofenderse ni física ni
verbalmente ni directa ni por interpuesta personas. La señorita
Juez les advierte que sigan conviviendo o se separen deberán
respetarse mutuamente en caso de separarse y que cada uno
consiga su pareja igualmente deben respetarse. Todo lo que se
decida sobre los hijos de la pareja podrá ser reformado por el I. C.
B. F. CONSERVACION DEL HOGAR: Manifiestan las partes que
actualmente no se desean seguir conviviendo. Acuerdan las
partes que mientras hacen la repartición de bienes seguirán
conviviendo bajo el mismo techo pero en habitación separada.
BIENES. Una casa y una finca ubicadas en la misma zona
industrial y 18 animales entre vacas, terneros y toros. En este
estado de la diligencia la señorita Juez, ilustra a las partes para

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
COMISARIA DE FAMILIA
SARAVENA

Fecha: _____

que adelanten un proceso de liquidación de sociedad conyugal ante el Juzgado del Circuito de esta localidad. CUSTODIA, VISITAS, ALIMENTOS: No se lasan, porque no hay hijos en la pareja. En razón y merito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Saravena, Administrando justicia a nombre de la República de Colombia R E S U E L V E: PRIMERO: Aprobar el acuerdo a que han llegado las partes. SEGUNDO: IMPONER como Medida de Protección Definitiva de a ANGEL MARIA ASCANIO PEREZ Y CELMIRA RIVERA TINJACA, el cese de todo acto de violencia, física, verbal, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en los Art. 5 y 7 Ley 294 del 96 y modificados por los ARL 2 y 4 Ley 375 del 2000. Igualmente se le entenderá como incumplimiento a las Medidas de Protección el incumplimiento a los deberes alimentarios (Art. 8 Ley 294 del 96). Se le ilustra a la denunciante para que no agrede de ninguna manera al denunciado. Se le advierte al denunciado que debe de abstenerse de estar en los sitios que frecuenta la denunciante y se le prohíbe ingresar a la vivienda de la denunciante. TERCERO: INSTAR a las partes para que a partir de la fecha busquen soluciones pacíficas y por medio del dialogo solucionen los problemas y a buscar ayuda por medio del I.C.B.F. CUARTO: Archivar las diligencias en el estado en que se encuentran. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
COMISARIA DE FAMILIA
SARAVENA

YULY SAENZ BERRUGO
Juez.

Angel Ascanio
ANGEL MARIA ASCANIO PEREZ
Denunciado.

Celmira Rivera Tinjaca
CELMIRA RIVERA TINJACA
Denunciante.

Rossy Campino Bedoya
ROSSY CAMPINO BEDOYA
Secretaria.

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE UN INMUEBLE

Promitente VENDEDOR: ANGEL MARIA ASCANIO PEREZ, mayor de edad, de estado civil unión libre, residente en el municipio de Saravena, identificado con cédula de ciudadanía número 88.149.050, expedida en Abrego.

Promitentes COMPRADORES: LUZ MERY SUAREZ RODRIGUEZ, mayor de edad, de estado civil casada, residente en el municipio de Saravena, identificada con cédula de ciudadanía número 52.824.692, expedida en Bogotá D.C. y FAIVER ARIAS GONZALEZ, mayor de edad, de estado civil casado, residente en el municipio de Saravena, identificado con cédula de ciudadanía número 79.817.498, expedida en Bogotá D.C.

Acordamos celebrar el contrato de promesa de compraventa expresado en las cláusulas que siguen; y en lo no previsto en ellas, por lo dispuesto en la Ley:

PRIMERA. OBJETO. El promitente vendedor mediante el presente contrato promete vender a los promitentes compradores, y éstos prometen comprar el derecho de propiedad, posesión y dominio pleno que el promitente vendedor tiene y ejerce sobre la totalidad del siguiente bien inmueble: un lote de terreno urbano, junto con la casa de habitación y demás mejoras sobre él construidas ubicado en la diagonal 30 N° 20-34, Barrio Complejo Metalmecánico, Municipio de Saravena, con un área aproximada de cuatrocientos setenta y dos metros con cincuenta centímetros cuadrados (472,50 M²), cuyos linderos, distancias y demás constan en la escritura pública del inmueble. La presente venta se hace como cuerpo cierto. **SEGUNDA. TRADICION.** El inmueble objeto de este contrato fue adquirido por el promitente vendedor mediante escritura pública número 754 del 31-Agosto-2004, otorgada por la Notaría Única del Círculo de Saravena, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca bajo matrícula número 410-48277. **TERCERA. PRECIO.** Los contratantes hemos ajustado el valor del inmueble junto con sus mejoras en la suma de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000), moneda legal colombiana. **CUARTA. FORMA DE PAGO.** La suma indicada en la cláusula anterior será cancelada, así: la suma de trece millones de pesos (\$13.000.000) serán cancelados el día dieciséis (16) de junio del año dos mil catorce (2014); la suma de catorce millones de pesos (\$14.000.000) serán cancelados el día veinte (20) de diciembre de dos mil catorce (2014) y la suma de trece millones de pesos (\$13.000.000) serán cancelados el día veinte (20) de junio del dos mil quince (2015). **QUINTA. CLAUSULA**



PENAL. Las prometientes establecemos para el caso de incumplimiento una multa por la suma de trece millones de pesos (\$13.000.000) para uno cualquiera de los contratantes que incumpla una cualquiera de las obligaciones contenidas en este contrato de promesa de compraventa.

SEXTA. LEGALIZACION: El promitente vendedor se obliga a realizar la firma y traspaso de escritura pública del predio objeto de este contrato, a los promitentes compradores el día veinte (20) de junio del año dos mil quince (2015), previa la cancelación total del precio del inmueble.

SEPTIMA. GASTOS: Los gastos que se ocasionen con motivo del traspaso de escritura serán cancelados en partes iguales por los contratantes, teniendo como fundamento el avalúo catastral.

OCTAVA. PRORROGA: El presente contrato sólo podrá prorrogarse cuando así lo acuerden las partes por escrito, con anticipación al vencimiento de cada obligación.

NOVENA. ENTREGA: El promitente vendedor el día 20-julio-2014 hará entrega del predio a los promitentes compradores. Se obliga al vendedor a entregar el inmueble libre de limitaciones al dominio, gravámenes, condiciones resolutorias, pleitos pendientes, embargos, impuestos, tasas, contribuciones y en general a paz y salvo por todo concepto hasta la fecha de entrega.

ACEPTACION. Leído el presente contrato, personalmente por las contratantes, lo aceptan, aprueban y firman en dos ejemplares del mismo tenor, en Saravena – Arauca, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014).

Promitente VENDEDOR:


ANGEL MARIA ASCANIO PEREZ
C.C 88.149.050 de Abrego.

Promitentes COMPRADORES: LUZ MERY SUAREZ RODRIGUEZ
C.C 52.824.692 de Bogotá D.C.


FAIVER ARIAS GONZALEZ
C.C 79.817.498 de Bogotá D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Ante el Notario Único del Circuito de Saravena (Arauca)
 compareció(eron) en la fecha **17 JUN 2014**

Angel María Ascanio Perez

IDENTIFICADO CON: **28149050 Abrego**
 Y DECLARO (ARON) QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN ESTE
 DOCUMENTO ES (SON) SUYA (S) Y EL CONTENIDO DEL MISMO
 ES CIERTO (ART 66 DTO 960/70 FIRMA DE QUIEN RECONOCE

Angel Ascanio




DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Ante el Notario Único del Circuito de Saravena (Arauca)
 compareció(eron) en la fecha **17 JUN 2014**

Luz Mary Suarez Rodriguez

IDENTIFICADO CON: **52824692 Bogota**
 Y DECLARO (ARON) QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN ESTE
 DOCUMENTO ES (SON) SUYA (S) Y EL CONTENIDO DEL MISMO
 ES CIERTO (ART 66 DTO 960/70 FIRMA DE QUIEN RECONOCE

Luz Mary Suarez




DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Ante el Notario Único del Circuito de Saravena (Arauca)
 compareció(eron) en la fecha **17 JUN 2014**

Falves Anías Gonzalez

IDENTIFICADO CON: **79817498 Bogota**
 Y DECLARO (ARON) QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN ESTE
 DOCUMENTO ES (SON) SUYA (S) Y EL CONTENIDO DEL MISMO
 ES CIERTO (ART 66 DTO 960/70 FIRMA DE QUIEN RECONOCE

Falves Anías

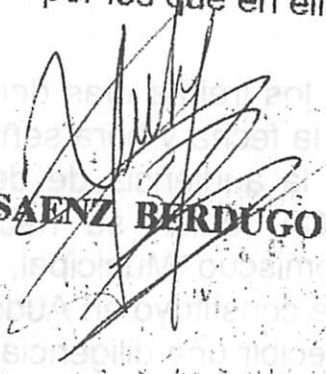



AUDIENCIA DE DESCARGOS DENTRO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR 2006-0110

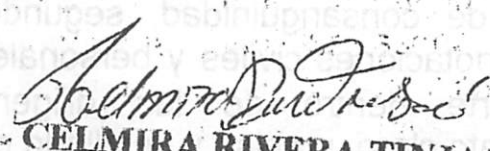
Saravena, Departamento de Arauca a los treinta días del mes de enero del dos mil siete(06 -10-2006), siendo la fecha y hora señalados en auto anterior para la para la recepción de la audiencia de descargos de la señor la CELMIRA RIVERA TINJACA, quien se hace presente al Despacho del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, por lo que la señorita Juez, por ante su secretaria se constituyó en Audiencia pública y se le enteró al denunciado que va ha recibir una diligencia libre de todo a premio, que no está obligado a declarar contra si mismo ni contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Sobre sus anotaciones civiles y personales no se toman porque ya hacen parte dentro de las diligencias.

PREGUNTADO: Sírvase hacer un relato claro, preciso y detallado de los hechos sucedidos el 28 de noviembre del 2006. **CONTESTO:** Lo que paso fue que yo le pedí el favor a un vecino para que me ayudara a hacer un encierro para sembrar pasto, como en la finca habían unos horcones sin utilizar yo utilice 32 horcones para hacer la división, cuando yo llegue al medio día a la casa estaba ANGEL todo bravo porque yo había utilizado los horcones , yo me encontraba preparando el almuerzo y ANGEL empezó a insultarme diciéndome esta hijueputa va a hacer lo que le de la gana, que si era que había llevado al mozo para que le ayudara a cercar, yo le dije que yo sepa yo estoy es trabando , ni usted trabajo ni yo tampoco, el pasto se está acabando, la finca se está enrrastrojando, ANGEL dijo valla dígame a ese viejo que dejara de cercar porque si no iba el y le echaba machete a la cerca, yo le decía esa cerca no la voy a quitar porque hay voy a sembrar el pasto N, entonces fue cuando ANGEL me arrinconó contra el mesón y me amenazó con el puño que me iba a partir la jeta, ami me dio rabio y fue cuando lo insulte también. **PREGUNTA** Manifiesta el señor ANGEL MARIA que usted el día 28 de noviembre del 2006 lo trato de perro, malparido, hijueputa, ladrón y que de repente se le lanzó con un cuchillo. **CONTESTO:** eso es pura mentira, por que ANGEL fue el que me empezó a reclamarme por lo de la cerca y lo primero que me dijo era que yo me había llevado al mozo a trabajar. . **PREGUNTADO:** m manifiesta el señor ANGEL MARIA que usted incumplió el acuerdo que llagaron en la notaria en cuanto a la repartición de los bienes. **CONTESTO:** yo le entregue once terneros a ANGEL y las papeletas del ganado que el ha venido vendiendo yo se las he entregado a las personas a quien ANGEL les ha vendido el ganado y de los otros terneros que quedaban en la finca yo ya le hice las papeletas . . **PREGUNTADO:** manifiesta el señor ANGEL MARIA que tuvo que esquibarla a usted para que no le diera con un cuchillo. **CONTESTO:** eso es pura mentira. **PREGUNTADO:** Que personas son testigo de los hechos que acaba de narrar. **CONTESTO** no hay testigos , estábamos solos.**PREGUNTADO:** Con anterioridad a este problema usted había tenido discusiones o problemas similares con el señor ANGEL MARIA ASCANIO. **CONTESTO:** Si, porque el mantenía diciéndome que si yo salía era para ir a verme con el mozo. **PREGUNTADO** Desea agregar, corregir o enmendar algo mas a la presente diligencia. **CONTESTO:** Si, nosotros fuimos el 25 de enero del 2007 a la Inspección de Policía a y arreglamos los problemas que se nos

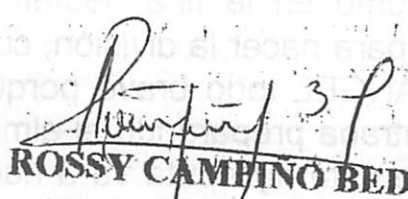
venian presentando con los bienes, como lo de la casa, la finca y el ganado No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y ser firma por los que en ella intervinieron.


YULY SAENZ BERDUGO

Juez.


CELMIRA RIVERA TINJACA

Denunciado.


ROSSY CAMPINO BEDOYA

Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
COMISARIA DE FAMILIA
SARAVENA